

Bogotá, 17-07-2020

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20206400367041



Señora:
Xiomara Sánchez Palacios
Representante Legal
Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.
Av. Portuaria Edificio Administración.
gerencia@sprbun.com
xiomaras@sprbun.com
Buenaventura. Valle del Cauca

Asunto: Inicio de una actuación administrativa reconociendo la ocurrencia de los presupuestos que dan lugar a una sanción de ineficacia

Respetada Señora,

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, y de acuerdo a la competencia asignada a esta Superintendencia de Transporte a través del artículo 228 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el numeral 2 del artículo 16 del Decreto 2409 de 2018, me permito comunicarle acerca del inicio de una actuación administrativa oficiosa tendiente al reconocimiento de la ocurrencia de los presupuestos que dan lugar a la sanción de ineficacia de las asambleas accionistas de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A., que se llevaron a cabo el 22 de mayo y el 26 de junio de 2020, con el fin de que, si lo estima pertinente, ejerza el derecho de defensa de la sociedad que representa.

Lo anterior teniendo en cuenta los siguientes hechos:

- i. El día 27 de marzo de 2020, fue programada la reunión ordinaria de accionistas por parte de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA, en adelante S.P.R.BUN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del Código de Comercio. Sin embargo, por motivos de salud pública debido al COVID 19, esta no se pudo llevar a cabo. Dicha asamblea fue convocada nuevamente para el 26 de junio del año en curso.
- ii. Teniendo en cuenta la pandemia del coronavirus COVID 19 que ha afectado al mundo y al territorio colombiano, el Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, expidió el Decreto 398 del 2020, el cual reglamentó la forma en que se desarrollarían las reuniones no presenciales de las juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas.
- iii. Con ocasión a la emergencia sanitaria, se expidió el Decreto 434 del 2020 a través del cual fue extendido el plazo para la renovación de la matrícula Mercantil y los demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social (RUES) hasta el 3 de julio de 2020. Así mismo, se extendió el plazo en el cual se pueden realizar las asambleas ordinarias, esto es, hasta dentro del mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional.
- iv. El día 11 de mayo de 2020 los señores Álvaro Rodríguez Acosta y Juan Carlos Henao Ramos, actuando en calidad de representantes legales de las sociedades Inversiones Ventura Group S.A., Harinera del Valle S.A., y el señor Victor Hugo Vidal Piedrahita, alcalde de Buenaventura, convocaron a una “Reunión Extraordinaria No Presencial de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.” para el 22 de mayo de 2020. Dicha convocatoria fue publicada en el periódico “El Puerto”, de Buenaventura, en la fecha arriba indicada. El orden del día de dicha “reunión extraordinaria”, tal como apareció en la convocatoria, era el siguiente:
 1. Elección del presidente y secretario de la reunión.
 2. Verificación del quórum
 3. Consideración y aprobación de una acción social de responsabilidad.
 4. Aprobación del acta.
- v. A la reunión llevada a cabo el 22 de mayo no fue citada la Superintendencia de Transporte.
- vi. Según consta en el Acta de la “reunión extraordinaria”¹, una vez instalada la “reunión extraordinaria” de accionistas que tuvo lugar el 22 de mayo, y aprobados los primeros dos puntos del orden del día, el representante de Inversiones Chondular S.A.S. – que es filial de la convocante Harinera del Valle S.A. según consta en el certificado de existencia y representación pertinente² – sometió a consideración de la asamblea la siguiente propuesta:

¹ Acta No. 54 del 22 de mayo de 2020, páginas 120 – 121.

² Cámara de Comercio de Palmira, Certificado de existencia y representación Harinera del Valle S.A., expedido el 16 de julio de 2020. Pg. 5.

Considerando que existe abundante información pública que ha sido conocida por esta Asamblea que da cuenta de eventuales y presuntas conductas dolosas o culposas de parte de uno o varios de los administradores de la Sociedad que pudieron haber generado perjuicios a la Sociedad y a sus accionistas en los términos del artículo 200 del Código de Comercio tal como fue modificado el artículo 95 de la Ley 222 de 1995 pero que, de momento, no existe certeza ni de la individualización de los administradores que pudieron haber incurrido en las mismas, ni de las conductas mismas, ni del monto de los eventuales perjuicios, se propone:

Primero: Posponer cualquier decisión sobre el inicio de una acción social de responsabilidad contra uno o varios de los administradores de la Sociedad para una próxima reunión de la Asamblea General de Accionistas que será citada en su oportunidad. (Se resalta)

Segundo: Ordenar a la administración de la Sociedad la contratación de un estudio forense y legal que ilustre a esta Asamblea sobre la existencia de conductas dolosas o culposas por parte de uno o varios de los administradores que hayan podido generar perjuicios en contra de la Sociedad y sus accionistas y la determinación de los perjuicios causados, el cual debe incluir una opinión de viabilidad respecto de dar inicio a una acción social de responsabilidad en los términos del artículo 25 de la Ley 222 de 1995. El estudio deberá ser contratado con firmas especializadas que garanticen los más altos estándares profesionales y que demuestren experiencia suficiente y comprobada en este tipo de asuntos y se deberán considerar cuando menos tres propuestas viables.

Tercero: Delegar en la Junta Directiva de la Sociedad la revisión de las propuestas presentadas y su contratación, para lo cual se deberán respetar estrictamente las disposiciones sobre conflictos de interés. La propuesta que se escoja deberá ser aquella que resulte ser la mejor para los intereses de la sociedad ponderando todos los factores que la componen y no solo su costo.

Cuarto: Ordenar a la Junta Directiva la conformación de una comisión para que, junto con el asesor contratado, presenten a esta Asamblea los resultados del estudio para que en ese momento se adopten las decisiones que corresponda en relación con la aprobación o no de la acción social de responsabilidad de que trata el artículo 25 de la Ley 222 de 1995.

-original firmado-
Gustavo A. Herrera
Inversiones Chondular S.A.S. (se resalta)

Tras deliberaciones, esta propuesta fue aprobada por la mayoría de la asamblea.³

³ Ibid, Pgs. 121 – 138.

- vii. En el desarrollo de esta “reunión extraordinaria”, y una vez aprobada que se pospusiera el ejercicio de la acción social de responsabilidad, el apoderado de OPP Graneles S.A. presentó una constancia escrita, que se encuentra en las páginas 138 a 140 del acta de dicha asamblea, según la cual se proponía que la asamblea eligiera una nueva junta directiva. Dicha proposición fue aceptada por la mayoría de la asamblea,⁴ y se procedió a elegir una nueva junta directiva. Después de la realización de las elecciones pertinentes, la nueva junta directiva elegida estuvo compuesta por las siguientes personas:

Renglón	Plancha	Principal	Suplente
1	1	Juan Carlos Henao	Pedro Luis Mendoza
2	1	Rosa Adriana Martínez	Saturia Trujillo Tovar
3	7	Victor Hugo Vidal	Luis Hernando Salazar
4	5	Luis Armando Manotas	Jorge Arturo Pinto
5	4	Rudolf Hommes	Antonio Rodríguez
6	3	Manuel Parody	Eduardo Urdaneta
7	6	John Jairo Correa	Eugenia Ocampo
8	1	Adolfo León Pizarro	Rafael Robledo Montagut
9	7	Alfredo Elías Ceballos	Victor Julio González

- viii. El acta correspondiente a esta “reunión extraordinaria” fue firmada por Xiomara Sánchez Palacios, quien firma como representante legal “En cumplimiento del requisito formal consagrado en el artículo 21 de la Ley 222 de 1195 [sic]”.
- ix. Posteriormente, en documento con fecha de 19 de junio en respuesta al requerimiento No. 20206300318431 hecho por la Dirección de Promoción y Prevención de la Superintendencia de Transporte, la Sra. Xiomara Sánchez Palacios manifiesta lo siguiente:

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la discusión de asuntos diferentes a la aprobación de una acción social de responsabilidad en la reunión celebrada el 22 de mayo de 2020, **considero pertinente poner de presente que para esa fecha no fungía como representante legal de la SPRBUN, dado que mi designación como tal fue aprobada por la Junta Directiva de la compañía el pasado viernes 12 de junio.** (Se resalta)

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de S.P.R.BUN, la reunión de la junta directiva (extraordinaria) en la que se designó a la Sra. Sánchez Palacios como representante legal consta en el acta número 398 de junio 12 de 2020 registrada ante la Cámara de Comercio de Buenaventura bajo el número 12745 del libro IX del registro mercantil el 16 de junio del mismo año.⁵

⁴ Ibid. Pgs. 141 – 159.

⁵ Cámara de Comercio de Buenaventura, Certificado de existencia y representación de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. expedido el 16 de julio de 2020. Pg 9.

- x. Llegado el día 26 de junio de 2020, fue realizada la asamblea general ordinaria de accionistas de la S.P.R.BUN, la cual fue adelantada en forma mixta (entendiéndose por ellas las que permiten la presencia física y virtual de los socios, sus apoderados o los miembros de junta directiva) a través de la plataforma WEBAsamblea. El siguiente era el orden del día de esta asamblea:
- 1) Momento de seguridad.
 - 2) Verificación del quórum.
 - 3) Instalación de la Asamblea por parte de Gerente General.
 - 4) Designación del Presidente y Secretario de la Asamblea.
 - 5) Aprobación del Orden del Día.
 - 6) Designación de la comisión de elecciones y escrutinios.
 - 7) Designación de la comisión de revisión y aprobación del Acta.
 - 8) Informe del Gerente General y de la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas, segundo semestre 2019 a 31 de diciembre de 2019.
 - 9) Informe del Auditor Externo del Código de Buen Gobierno y Código de Ética, segundo semestre 2019 a 31 de diciembre de 2019.
 - 10) Dictamen del Revisor Fiscal, estados financieros separados y consolidados, segundo semestre 2019 a 31 de diciembre de 2019.
 - 11) Aprobación de estados financieros separados y consolidados, segundo semestre 2019 a 31 de diciembre de 2019.
 - 12) Aprobación del Proyecto de Distribución de Utilidades.
 - 13) Informe fundación Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura “Fabio Grisales Bejarano”.
 - 14) Aprobación Donación a la Fundación Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura “Fabio Grisales Bejarano”.
 - 15) Elección del Revisor Fiscal para los periodos fiscales 2020- 2021 y la asignación de honorarios.
 - 16) Elección Auditoría Externa Código de Buen Gobierno y Código de Ética periodo 2020.
 - 17) Elección de los miembros de la Junta Directiva SPRBUN.
 - 18) Propositiones y varios.
- xi. En el transcurso de la asamblea general ordinaria, Irene Gaviria Gamboa preguntó por la acción social de responsabilidad que llevó a la convocatoria de la asamblea extraordinaria de mayo 22 de 2020 en los siguientes términos:

También quisiera hacer una solicitud o pregunta en el sentido de confirmar que la acción social que se instauró en la asamblea del 22 de mayo, está en firme, **y si no cómo hacemos para validarla nuevamente en esta asamblea de manera que el informe forense que se pidió en esa asamblea, efectivamente se realice por mandato de esta asamblea, muchas gracias.** (Se resalta)

A esta pregunta, respondió el Presidente de la Asamblea en los siguientes términos:

(...) lo segundo es, la decisión de la asamblea del 22 de mayo está plenamente vigente pero por supuesto en proposiciones y varios, los accionistas pueden decidir aprobar nuevamente la misma decisión o ratificar la decisión del 22 de Mayo, lo que los accionistas consideren, en ese sentido, pues si usted está interesada, la invito en que proposiciones y varios, o el accionista que quiera, traiga el tema nuevamente. Adelante, el siguiente accionista

- xii. Posteriormente, el día 27 junio de 2020, en horas de la madrugada, fue suspendida la asamblea ordinaria de accionistas iniciada el día 26 de junio del presente año, entre otras cosas, por presuntas fallas en el cómputo de votos de los accionistas.
- xiii. Mediante el Oficio No. 20206300331721 del 29 de junio de 2020, la Dirección de Promoción y Prevención de la Delegatura de Puertos solicitó a la SPRBUN, información sobre las presuntas irregularidades presentadas en la asamblea ordinaria de accionistas realizada el día 26 de junio de 2020. Este requerimiento consagrado en 34 preguntas de contenido técnico, jurídico y operativo solicitó de igual forma los respectivos soportes.
- xiv. Mediante los Radicados Nrs. 20205320487012⁶ del 30 de junio de 2020, 2020530487702⁷ del 01 de julio de 2020 y el 2020530488192⁸ del 01 de julio de 2020, fueron allegadas a esta Superintendencia de Transporte varias quejas interpuestas por accionistas minoritarios en contra de la S.P.R.BUN. las cuales fueron enfáticas en reiterar los problemas relacionados con la representación, participación y votación de los asistentes a dicha asamblea. El Radicado No. 2020530487702 dice:

“como accionistas minoritarios de la SPRBUN (Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.) nos dirigimos a usted, muy respetuosamente, para solicitar de manera y urgente, su intervención como ente de control y vigilancia, para garantizar la transparencia y legalidad con la que se está celebrando la REUNION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

La causa que llevó a la suspensión de la asamblea convocada de forma MIXTA para el 26 de junio de 2020, a partir de las 9:00 a.m. y que fue suspendida para ser reanudada el próximo jueves 2 de julio, es una falla gravísima en la plataforma de software que gestiona tanto los poderes como acreditación de los socios y su voto para la toma de decisiones dentro del desarrollo de la asamblea.

⁶ El señor Lope Trujillo Borrero, presentó queja por intermedio del abogado el doctor Lope Trujillo Perdomo, quien igualmente ostenta la calidad de socio minoritario.

⁷ El abogado Gabriel Enrique Ferre Morcillo actuó en nombre y representación de los siguientes accionistas minoritarios:

- Carolina Ceballos García,
- Eugenio Flórez Ceballos.
- Gustavo Ceballos Díaz.
- Iván Ceballos Díaz.
- Ligia Algarra.
- Luis Astorquiza Chávez
- Luz María Mosquera
- Vanessa Flórez Ceballos

⁸ Alonso Lucio Escobar actuó en nombre propio.

Esta falla técnica, que se presentó repetidamente desde el inicio de la reunión lesionó de manera irremediable nuestra confianza como accionistas en la transparencia y objetividad de la asamblea, por lo cual, solicitamos que la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE investigue esta grave anomalía, adoptando las medidas a que haya lugar, para que se subsanen las irregularidades que se observaron durante la reunión de la asamblea, y, si es el caso, ordene las modificaciones que sean necesarias para que se pueda celebrar observando todas las disposiciones contempladas por la ley para garantizar nuestros derechos políticos.

HECHOS

Los hechos anómalos, que sustentan nuestra sentida solicitud son los siguientes:

1. Desde las primeras votaciones, se presentaron inconsistencias entre el número de accionistas que los apoderados representaban, con las que el sistema efectivamente estaba acreditando. Por ponerse solo un ejemplo ocurrido al inicio de la reunión, la asamblea debió entrar en receso de más de una hora pues el Grupo Harinera del Valle detectó que su votación no estaba siendo debidamente acreditada. Lo mismo ocurrió con la votación del Sr Raúl Cuero y de la Sra. Nubia Cecilia Núñez. El sistema debía ser reiniciado y vuelto a cargar para poder continuar.
2. Al realizar la votación por las diferentes planchas inscritas para la Junta Directiva, el Dr. José Miguel Mendoza, apoderado de OPP Granes S.A. votó por la PLANCHA #5, que tenía como principal al Dr. John Correa Rodríguez y como suplente a la Dra. Eugenia Ocampo Mejía. (Adjunto AUDIO No 1, intervención del Dr. Mendoza ante la asamblea).
3. Al publicar los resultados de la Votación, el presidente de la Asamblea, Dr. José Ignacio Leiva anuncia que la PLANCHA #5 ha sacado un total de 7.038.010 votos, quedando así descalificada para ocupar un reglón dentro de la Junta Directiva de la SPRBUN, con la lamentable consecuencia de dejar por fuera de la administración de la empresa al Gobierno Nacional.
4. La Dra. Eugenia Ocampo, solicita al presidente que revise en el sistema los votos acreditados a la PLANCHA #5. y al hacerlo, se encuentra que el voto de OPP GRANELES S.A. no fue acreditado correctamente, faltando aún 1.200.000 acciones por sumar al resultado de esta.
5. A pesar de que el Dr. Mendoza apoderado de OOP GRANELES exhibe las pruebas de haber votado por la PLANCHA #5, el presidente de la asamblea se rehúsa a corregir el resultado, argumentando que "... el sistema arrojó una información que sabemos que es equivocada pero que yo no puedo modificar..." y anuncia que las curules serán asignadas "... de acuerdo con la votación que arrojó el sistema.". Posteriormente anima a que "... si alguien quiere dejar alguna manifestación en algún sentido en relación con la votación, -alguna constancia- y quiere después ejercer las acciones que corresponda, tiene toda la libertad y la potestad de hacerlo ...". Finalmente, en un desconocimiento bochornoso por los derechos de los accionistas, el Dr. Leiva reitera que "... yo como presidente no puedo asignar unos votos que el sistema me dice que votaron, a pesar de que conozco que el Sr. José Miguel Mendoza que está actuando como secretario, emitió el voto, tiene el poder y no está computado. No lo puedo hacer". (Adjunto AUDIO #2, intervención del Dr. José Ignacio Leiva).

6. La vulnerabilidad del sistema, sus fallas y sus faltas de garantía destruyen en grado sumo la credibilidad de todas las decisiones tomadas durante la asamblea. Los asistentes, con razón, reaccionan acaloradamente sobre lo que debe hacerse. El Sr. alcalde de Buenaventura, Dr. Víctor Vidal, afirma que “con este sistema no hay garantía de nada...” (Adjunto AUDIO #3, Intervención del Dr. Víctor Vidal).
7. A pesar de la evidente falta de garantías, el Dr. Juan Gabriel Gordillo anuncia la lista de planchas calificadas para ocupar la Junta Directiva de la SPRBUN, anunciando que “la plancha número 4, con 8.156.389 adquiere el octavo puesto por residuo; y el segundo escaño de la plancha número 8, por residuo, con 7.878.309 adquiere el noveno puesto por residuo, y esos son los resultados que hemos validado.”. Lo anterior se anuncia a sabiendas de que la PLANCHA #5 sacó a su favor 8.238.010 votos, debiendo así quedar en el octavo puesto. (Adjunto AUDIO #4, Intervención Dr. Juan Gabriel Gordillo).
8. Finalmente, ante la caótica situación generada por los fallos ya mencionados, siendo las 2:00AM del sábado 27 de junio, se toma la decisión de suspender la asamblea y reanudarla el jueves 2 de julio, pero sin precisar cómo se piensa resolver el problema detectado en la plataforma tecnológica.

Como usted podrá comprender, con las graves anomalías evidenciadas en el intento de reunión llevado a cabo el pasado 26 de junio, quedó demostrado que la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. no está en condiciones de llevar a cabo una asamblea virtual o mixta, que cumpla cabalmente con las disposiciones contempladas en el Decreto 398 del 13 de marzo.

SOLICITUD:

Por lo anterior, y en concordancia con la Circular Externa 100-00004 del 2020-03-24 y al artículo 5 del Decreto 434 del 2020, por su conducto, le solicitamos a la Gerente de SPRBUN, Dra. Xiomara Sánchez. dado el imperativo ético y legal, enviar una nueva comunicación a los socios, informado que la reunión se va aplazar hasta el mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional, es decir, hasta el 30 de septiembre del presente año. Lo anterior, sin perjuicio de analizar más adelante, el juicio de ponderación de legalidad, sobre la elección de una nueva junta Directiva, cuando hace menos de un mes, ya que se había hecho dicha elección, en la asamblea extraordinaria del 22 de mayo. (...)" (Se enfatiza)

- xv. Mediante Resolución No. 6500 del 01 julio de 2020, emitida por la Dirección de investigación de la Delegatura de Puertos, ORDENÓ como medida de urgencia a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A., identificada con NIT 800215775-5, NO REANUDAR la asamblea general de accionistas iniciada el pasado 26 de junio del presente año, hasta tanto se garantizaran los derechos de todos los accionistas a ser representados debidamente, a participar activamente y a votar en las instancias fijadas para ello, de acuerdo con las normas establecidas para las asambleas ordinarias de accionistas.
- xvi. El día 3 de julio de 2020 a través de correo electrónico, la S.P.R.BUN dio respuesta al Oficio No. 20206300331721 del 29 de junio de 2020 expedido por la Dirección de Promoción y Prevención de la Delegatura de Puertos de la Superintendencia de Transporte, si bien es cierto la SPRBUN dio respuesta al requerimiento de las 34 preguntas para esta Dirección de Investigaciones no

quedó claro cómo se garantizó en la práctica misma de la reunión del 26 de junio, ni se evidenció la integridad y seguridad del sistema desde el punto de vista técnico y jurídico; tampoco se evidenciaron los protocolos de seguridad técnica antes, durante y después de la reunión. Sobre este particular es menester resaltar que la pregunta 14 solicitó a la SPRBUN presentar la bitácora de registro, entrada, participación y votación de los asistentes a la asamblea, a lo cual SPRBUN respondió que no cuenta con dicha bitácora.

- xvii. Mediante correo electrónico del 3 de julio de 2020, la S.P.R.BUN. aportó a esta superintendencia los audios de la asamblea ordinaria de accionistas realizada el 26 de junio de 2020, en los cuales se pudo evidenciar algunos hallazgos que fundamentan el inicio de la presente actuación administrativa, tal y como se describirá más adelante.

1. NORMATIVIDAD APLICABLE AL ASUNTO QUE SE ANALIZA

1.1. Normas sobre la competencia de esta Superintendencia y de la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Puertos

1.1.1. Ley 222 de 1995 “Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones”

- **ARTICULO 228. COMPETENCIA RESIDUAL.** Las facultades asignadas en esta ley en materia de vigilancia y control a la Superintendencia de Sociedades, serán ejercidas por la Superintendencia que ejerza vigilancia sobre la respectiva sociedad, si dichas facultades le están expresamente asignadas. En caso contrario, le corresponderá a la, Superintendencia de Sociedades, salvo que se trate de sociedades vigiladas por la Superintendencia Bancaria o de Valores.

1.1.2 Decreto 2409 de 2018 “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones.”

- **ARTÍCULO 5. Funciones de la Superintendencia de Transporte.** La Superintendencia de Transporte tendrá las siguientes funciones:

(...)

4. Vigilar, inspeccionar y controlar las condiciones subjetivas de las empresas de servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura y servicios conexos.

- **ARTÍCULO 16. Funciones de la Dirección de Investigaciones de Puertos.** Son funciones de la Dirección de Investigaciones de Puertos, las siguientes:

3. Tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación, administración, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura marítima, fluvial y portuaria de conformidad con la ley.

9. Las demás que se le asignen y correspondan a la naturaleza de la dependencia y el manual de funciones de la entidad.

1.2. Normas del Código de Comercio sobre principios aplicables a las relaciones societarias

- **ARTÍCULO 871.** Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural.

1.3. Normas sobre los presupuestos de ineficacia

1.3.1. Decreto 410 de 1971 “Por el cual se expide el Código de Comercio”

- **ARTÍCULO 186. LUGAR Y QUÓRUM.** Las reuniones se realizarán en el lugar del domicilio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocación y quórum. Con excepción de los casos en que la ley o los estatutos exijan una mayoría especial, las reuniones de socios se celebrarán de conformidad con las reglas dadas en los artículos 427 y 429.
- **ARTÍCULO 190. DECISIONES INEFICACES, NULAS O INOPONIBLES TOMADAS EN ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS.** Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces; las que se adopten sin el número de votos previstos en los estatutos o en las leyes, o excediendo los límites del contrato social, serán absolutamente nulas; y las que no tengan carácter general, conforme a lo previsto en el artículo 188, serán inoponibles a los socios ausentes o disidentes.
- **ARTÍCULO 433. DECISIONES INEFICACES.** Serán ineficaces las decisiones adoptadas por la asamblea en contravención a las reglas prescritas en esta Sección.

- **ARTÍCULO 897. INEFICACIA DE PLENO DERECHO.** Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

1.3.2. Ley 222 de 1995 “Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones”

- **ARTICULO 21. ACTAS.** En los casos a que se refieren los artículos 19 y 20 precedentes, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o miembros.

PARAGRAFO. Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme al artículo 19 de esta Ley, cuando alguno de los socios o miembros no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas de acuerdo con el artículo 20, cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes allí señalado. (Se subraya)

1.4. Normas sobre las reuniones de la asamblea general de accionistas y las actas

1.4.1. Decreto 410 de 1971, “Por el cual se expide el Código de Comercio”

- **ARTÍCULO 181. REUNIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS.** Los socios de toda compañía se reunirán en junta de socios o asamblea general ordinaria una vez al año, por lo menos, en la época fijada en los estatutos.

Se reunirán también en forma extraordinaria cuando sean convocados por los administradores, por el revisor fiscal o por la entidad oficial que ejerza control permanente sobre la sociedad, en su caso.

- **ARTÍCULO 182. CONVOCATORIA Y DELIBERACIÓN DE REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias la asamblea podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de los directores o de cualquier asociado.

La junta de socios o la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de los asociados.

Quienes conforme al artículo anterior puedan convocar a la junta de socios o a la asamblea, deberán hacerlo también cuando lo solicite un número de asociados representantes de la cuarta parte o más del capital social.

- **ARTÍCULO 184. REPRESENTACIÓN DEL SOCIO EN ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS.** Todo socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta de Socios o Asamblea mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, si es del caso, la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere y los demás requisitos que se señalen en los estatutos.

- **ARTÍCULO 189. CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS.** Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.

- **ARTÍCULO 379. DERECHO DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA.** Cada acción conferirá a su propietario los siguientes derechos:

1) El de participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y votar en ella;

- **ARTÍCULO 424. CONVOCATORIA A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.** Toda convocatoria se hará en la forma prevista en los estatutos y, a falta de estipulación, mediante aviso que se publicará en un diario de circulación en el domicilio principal de la sociedad. Tratándose de asamblea extraordinaria en el aviso se insertará el orden del día.

Para las reuniones en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con quince días hábiles de anticipación. En los demás casos, bastará una antelación de cinco días comunes.

- **ARTÍCULO 425. DECISIONES EN REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA.** La asamblea extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día publicado. Pero por decisión del setenta por ciento de las acciones representadas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día, y en todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

- **ARTÍCULO 427. QUORUM PARA DELIBERACIÓN Y TOMA DE DECISIONES.** La asamblea deliberará con un número plural de personas que represente, por lo menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas, salvo que en los estatutos se exija un quórum diferente. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes, a menos que la ley o los estatutos requieran para determinados actos una mayoría especial.
- **ARTÍCULO 431. CONTENIDO DE LAS ACTAS Y REGISTRO EN LIBROS.** Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea se hará constar en el libro de actas. Estas se firmarán por el presidente de la asamblea y su secretario o, en su defecto, por el revisor fiscal.

Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

- **ARTÍCULO 446. PRESENTACIÓN DE BALANCE A LA ASAMBLEA - DOCUMENTOS ANEXOS.** La junta directiva y el representante legal presentarán a la asamblea, para su aprobación o improbación, el balance de cada ejercicio, acompañado de los siguientes documentos:

1) El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con especificación de las apropiaciones hechas por concepto de depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles;

2) Un proyecto de distribución de utilidades repartibles con la deducción de la suma calculada para el pago del impuesto sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable;

3) El informe de la junta directiva sobre la situación económica y financiera de la sociedad, que contendrá además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los que a continuación se enumeran:

a) Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de la sociedad;

b) Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el literal anterior, que se hubieren hecho en favor de asesores o gestores vinculados o no a la sociedad mediante contrato de trabajo,

cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas, o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones;

c) Las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas en favor de personas naturales o jurídicas;

d) Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminados unos y otros;

e) Los dineros u otros bienes que la sociedad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera, y

f) Las inversiones discriminadas de la compañía en otras sociedades, nacionales o extranjeras;

4) Un informe escrito del representante legal sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea, y

5) El informe escrito del revisor fiscal.

- **ARTÍCULO 447. DERECHO DE LOS ACCIONISTAS A LA INSPECCIÓN DE LIBROS.** Los documentos indicados en el artículo anterior, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración, durante los quince días hábiles que precedan a la reunión de la asamblea.

Los administradores y funcionarios directivos, así como el revisor fiscal que no dieron cumplimiento a lo preceptuado en este artículo, serán sancionados por el superintendente con multas sucesivas de diez mil a cincuenta mil pesos para cada uno de los infractores. (Se Destaca)

1.4.2. Estatutos Sociales Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura

- **ARTÍCULO 27. CLASES DE REUNIONES.** Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y podrán tener el carácter de no presenciales. Los accionistas se reunirán en Asamblea General Ordinaria dos veces al año. La primera reunión ordinaria se realizará entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de marzo de cada año, para efectos del corte de cuentas a treinta y uno (31) de diciembre del semestre inmediatamente anterior. La segunda reunión ordinaria se realizará entre el primero (1º) de julio y el treinta (30) de septiembre de cada año, para efectos del segundo corte de cuentas a treinta (30) de junio del semestre inmediatamente anterior. Ambas reuniones ordinarias se efectuarán en el domicilio social, el día, hora y lugar que determina la Junta Directiva, el Gerente General, o quien convoque. Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. así lo exijan. No obstante, podrá reunirse la Asamblea General de Accionistas sin previa citación y en cualquier sitio, cuando se encuentre representada la totalidad de las acciones suscritas. PARÁGRAFO. – Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea

14

General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Mientras la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. se encuentre sometida a inspección y vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, será obligatorio para la obligación de este mecanismo tener la presencia de un delegado de ese despacho, el cual deberá ser solicitado con ocho (8) días de anticipación. Al contrario, en el evento que la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. no se encuentre sometida a inspección y vigilancia, y una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes vía telefax, en donde aparezca la hora, el girador, el texto del mensaje, o grabaciones magnetofónicas u otros mecanismos similares.

- **ARTÍCULO 40 LIBRO DE ACTAS.** De lo ocurrido en las reuniones se dejará testimonio en el Libro de Actas de la Asamblea, registrado y foliado en la Cámara de Comercio. El acta de toda sesión se iniciará con el número de orden que le correspondan y expresará, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones, propias o representadas y el total de acciones; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra y en blanco; las constancias dejadas por los asistentes; y la fecha y hora de la clausura. La Asamblea podrá aprobar u objetar el Acta en la misma reunión a que ésta corresponda o delegar tal facultad en una comisión plural de hasta tres (3) personas que suscribirán el acta en señal de aprobación de su contenido. Las Actas deberán ser firmadas por el Presidente de la Asamblea y por el Secretario y, en defecto de éste, por el Revisor Fiscal. Las copias de las Actas, autorizadas por el Secretario o por algún Representante de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., será prueba suficiente de los hechos que conste en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o del Acta respectiva. PARÁGRAFO: En el caso de las reuniones no presenciales o de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluya el acuerdo. Las actas deberán ser suscritas por el representante legal y la persona que se designe como secretario ad-hoc.

1.4.3. Ley 222 de 1995 “Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones”

- **ARTICULO 19. REUNIONES NO PRESENCIALES.** Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la junta de socios, de asamblea general de accionistas o de junta directiva cuando por cualquier medio todos los socios o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

1!

- **ARTICULO 21. ACTAS.** En los casos a que se refieren los artículos 19 y 20 precedentes, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o miembros.

PARAGRAFO. Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme al artículo 19 de esta Ley, cuando alguno de los socios o miembros no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas de acuerdo con el artículo 20, cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes allí señalado.

- **ARTICULO 48. DERECHO DE INSPECCION.** Los socios podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la sociedad, en los términos establecidos en la ley, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio principal de la sociedad. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que, de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad. Las controversias que se susciten en relación con el derecho de inspección serán resueltas por la entidad que ejerza la inspección, vigilancia o control. En caso de que la autoridad considere que hay lugar al suministro de información, impartirá la orden respectiva.

Los administradores que impidieren el ejercicio del derecho de inspección o el revisor fiscal que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviera de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción. La medida deberá hacerse efectiva por la persona u órgano competente para ello o, en subsidio, por la entidad gubernamental que ejerza la inspección, vigilancia o control del ente.

1.4.4. Decreto 1040 de 2015 modificado por el Decreto 398 de 2020 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”

- **ARTÍCULO 2.2.1.16.1. REUNIONES NO PRESENCIALES.** Para los efectos de las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando se hace referencia a “todos los socios o miembros» se entiende que se trata de quienes participan en la reunión no presencial, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar según lo establecido legal o estatutariamente. El representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Asimismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los socios, sus apoderados o los miembros de junta directiva. Las disposiciones legales y estatutarias sobre convocatoria, quórum y mayorías de las reuniones presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012.

16

Parágrafo. Las reglas relativas a las reuniones no presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones mixtas, entendiéndose por ellas las que permiten la presencia física y virtual de los socios, sus apoderados o los miembros de junta directiva.”

1.5. Normas sobre la acción social de responsabilidad.

- **ARTICULO 25. ACCION SOCIAL DE RESPONSABILIDAD.** La acción social de responsabilidad contra los administradores corresponde a la compañía, previa decisión de la asamblea general o de la junta de socios, que podrá ser adoptada, aunque no conste en el orden del día. En este caso, la convocatoria podrá realizarse por un número de socios que represente por lo menos el veinte por ciento de las acciones, cuotas o partes de interés en que se halle dividido el capital social.

La decisión se tomará por la mitad más una de las acciones, cuotas o partes de interés representadas en la reunión e implicará la remoción del administrador.

Sin embargo, cuando adoptada la decisión por la asamblea o junta de socios, no se inicie la acción social de responsabilidad dentro de los tres meses siguientes, ésta podrá ser ejercida por cualquier administrador, el revisor fiscal o por cualquiera de los socios en interés de la sociedad. En este caso los acreedores que representen por lo menos el cincuenta por ciento del pasivo externo de la sociedad, podrán ejercer la acción social siempre y cuando el patrimonio de la sociedad no sea suficiente para satisfacer sus créditos.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de los derechos individuales que correspondan a los socios y a terceros.

2. CONSIDERACIONES DE ESTA DIRECCIÓN

El análisis que realiza esta Superintendencia en esta actuación versa sobre la legalidad de varias actuaciones realizadas por S.P.R.BUN en lo que se refiere a la convocatoria y ejecución de las asambleas de sus accionistas de mayo 22 y junio 26 de 2020.

2.1 Sobre el ejercicio de la acción social de responsabilidad durante la asamblea extraordinaria de mayo 22 de 2020, la no convocatoria de la Superintendencia de Transporte y la suscripción del acta por parte de la Sra. Xiomara Sánchez Palacios.

El primer conjunto de actuaciones tiene que ver con el ejercicio de la acción social de responsabilidad por parte de un grupo de accionistas minoritarios de S.P.R.BUN para convocar una asamblea extraordinaria y la suscripción del acta respectiva. En virtud de las facultades que consagra el artículo

25 de la Ley 222 de 1995, la Alcaldía de Buenaventura, Harinera del Valle S.A. e Inversiones Ventura Group S.A convocaron a una asamblea extraordinaria de accionistas, y una vez instalada la misma, optaron por posponer el ejercicio de la acción social de responsabilidad. Lo anterior, a pesar de que es para ello que se faculta a accionistas minoritarios que sumen el 20% de las acciones de la sociedad a la cual están vinculados para convocar a la asamblea, y que así constaba en el orden del día. Además, nota esta entidad que Inversiones Chondular S.A. – subordinada de Harinera del Valle S.A., una de las convocantes – fue quien radicó la proposición de posponer el ejercicio de la mencionada acción.

La conducta de Harinera del Valle S.A. y de Inversiones Chondular S.A., su subordinada, requiere de explicaciones. Que una sociedad accionista convoque con otras accionistas minoritarias una asamblea extraordinaria para ejercer la acción social de responsabilidad, para que una vez instalada la asamblea su filial haga una proposición en contra del ejercicio de dicha acción no es fácil de entender. La razón de ello es que implica una contradicción entre sociedades que, en los términos del artículo 26 de la Ley 222 de 1995, operan bajo una voluntad común. Esta conducta parece sugerir más bien que la acción social de responsabilidad se usó como pretexto para instalar la asamblea y luego tomar decisiones distintas a las establecidas en la convocatoria para dicha reunión.

Una vez la asamblea decidió posponer si ejercía o no la acción social de responsabilidad, dicho órgano decidió remover a la junta directiva actual y nombrar una nueva. Así mismo, según lo establece el artículo 27 de los Estatutos Sociales de S.P.R.BUN es obligatorio para las asambleas de accionistas tener la presencia de un delegado de la Superintendencia, pero esto no ocurrió, pues la Superintendencia de Transporte nunca fue citada a dicha asamblea extraordinaria. Por último, nota esta entidad que el Acta de la asamblea extraordinaria en la que consta todo lo anterior – incluyendo la omisión de citar a la Superintendencia de Transporte – fue suscrita por Xiomara Sánchez Palacios, quien para la fecha en la que se realizó la mencionada asamblea, no tenía el cargo de representante legal.

Expuesto lo anterior, este Despacho encuentra que la asamblea extraordinaria de accionistas de la S.P.R.BUN celebrada el 22 de mayo de 2020 presentó serios defectos en lo que se refiere a la ejecución del orden del día. Estos defectos presuntamente violan el artículo 25 de la Ley 222 de 1995 y constituirían un abuso del derecho en contravención del artículo 871 del Código de Comercio. Así mismo, la no citación y presencia de un delegado de la Superintendencia de Transporte a la reunión y firma por parte de la Sra. Xiomara Sánchez Palacios del acta de la asamblea extraordinaria de mayo 22 presuntamente viola los artículos 186, 431 del Código de Comercio y los artículos 27 y 44 de los Estatutos Sociales de la Sociedad. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 186, 190 y 433 del Código de Comercio, y el artículo 21 de la Ley 222 de 1995, la asamblea extraordinaria del 22 de mayo de 2020 sería presuntamente ineficaz.

2.2 Sobre la representación, participación y votación de los asistentes durante la asamblea general ordinaria de junio 26 de 2020.

El segundo conjunto de actuaciones tiene que ver con la representación, participación y votación por parte de los accionistas de S.P.R.BUN durante la asamblea general ordinaria que tuvo lugar el 26 de junio del 2020. De hecho, hubo instancias en las que algunos asistentes pusieron de presente que no entendían bien cómo funcionaba el sistema WEBAsamblea. Por ejemplo, uno de los asistentes manifestó en el minuto 12:18 de la misma lo siguiente: *“Héctor, disculpe. Es que lo que yo hice no fue postularme sino postular 2 candidatos...entonces (...) H. presidente del usuario que postularon...no sé si él está remoto y se está postulando también o, si no se postula”*. En otro momento, (minuto 23:09) la mesa directiva no sabía si los resultados de las votaciones expresaban el número de acciones o los porcentajes de participación, y el Presidente de la Asamblea manifestó *“pero yo creo que esos son acciones Héctor (...)”*.

De manera general, este cuadro resume las falencias identificadas:

Cuadro 1

Falencias en la participación de los accionistas - Asamblea ordinaria de junio 26 de 2020

Falencias en la participación	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de capacitación en el mecanismo de participación. • El sistema no les reconoce todas las acciones que representan algunos asistentes. • No se evidenció una correcta participación de todos los asistentes. • La comunicación entre los asistentes no era instantánea. • No se dio la oportunidad de participar a los accionistas que así lo requirieron. • No todos los asistentes pudieron votar. • Los votos emitidos por algunos asistentes no corresponden con el número de acciones representadas. • Los votos emitidos por algunos asistentes no corresponden con sus decisiones. • Fallas en el software con relación a los poderes.
-------------------------------	--

A continuación identificamos algunos ejemplos de cómo durante el desarrollo de la asamblea mencionada se vulneraron presuntamente los derechos de los accionistas de S.P.R.BUN.

Durante la asamblea, hubo instancias en las que algunos asistentes advirtieron que en el sistema WEBAsamblea no aparecían debidamente registrados sus poderes, lo cual tendría implicaciones en la elaboración de los distintos quóruns que se deben establecer para las deliberaciones y votaciones. Por ejemplo, aproximadamente en el minuto 1:16:37, el señor Andrés Quintero afirma lo siguiente: *“aparezco con 1 voto, es decir, como si solamente estuviera representando 1 accionista. Yo estoy, en calidad de representante legal de Inversiones Egeo accionista de la sociedad, pero igualmente, soy apoderado de 2*

1!

sociedades; Calado y Cataviento y si entendí bien, ingresando con un código debiera computarse la sumatoria de todos mis representados, he escrito varias veces pero quisiera tener la seguridad de que esta computándose, asociándose todas las cuentas accionarias de mis representados repito, eh... Inversiones Egeo, Uno SAS, Calado y Cataviento, ese es el favor que pido para que todas en adelante pues tengamos, tenga yo personalmente la certeza de que se está computando correctamente (...)".

En otra oportunidad una accionista solicitó que se dejara la siguiente constancia: *"Nubia Cecilia Cabrera dice que deja constancia de que existe una falencia gravísima del software o existe alguien boicoteando esta asamblea y a 112 accionistas que participan con ella como poderdantes de sus poderes como también la inconsistencia entre lo que se entrega en estos porcentajes y los correos recibidos de aprobación de los mismos, el 95% fue aprobado y recibido, también hay por ciento que recibieron y no se generó reporte alguno de su recibo. He enviado 4 veces un email a la asamblea de accionistas, me pidieron enviar un Excel y lo hice, como también escanéé cada poder y lo envié como soporte a esta asamblea (...)"*.

De la mano de lo anterior, tampoco se evidenció durante la reunión el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.1.16.1. del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 398 de 2020, el cual estableció que el representante legal debía dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión.

Además de lo anterior, hubo varias instancias en las que algunos asistentes advirtieron que el sistema WEBAsamblea no les permitía participar y pronunciarse oportunamente sobre los temas discutidos según el orden del día. Por ejemplo, en el minuto 19:41 de la asamblea, un accionista indicó: *"Héctor que pena... deme, es que no nos está permitiendo el acceso, ingresamos al segundo paso y no nos, no nos está proyectando ni los votos (...)"* y más adelante aproximadamente al minuto 22:51 se señala que ya no se reciben más votos. Lo anterior evidencia una clara falta de comunicación e inmediatez a la hora de resolver las dudas o requerimientos efectuados por los accionistas.

Finalmente, hubo varias instancias en las que algunos asistentes advirtieron que el sistema WEBAsamblea no contaba adecuadamente los votos que estaban representando de acuerdo con los poderes que aportaron a la asamblea. Sobre la votación de los dividendos a distribuir, no fue claro si los votos a favor de la propuesta de distribuir el cuarenta por ciento (40%) de las utilidades se hizo una vez fueron superados los problemas con los poderes de los asistentes, y si el resultado de la votación misma cumple con el requisito establecido en el artículo 155 del Código de Comercio (minutos 4:03:27 a 4:10:59).

Expuesto lo anterior, este Despacho encuentra que la la asamblea general de accionistas de la S.P.R.BUN celebrada el 26 de junio de 2020 presentó serios defectos en lo que se refiere a la representación, participación y votación de los accionistas. Estos defectos presuntamente desconocen lo dispuesto en los artículos 184, 186, 379 (numerales 1 y 4), 427, 431, 446 y 447 del Código de Comercio. Por lo tanto, de

conformidad con los artículos 190, 433, 897 del Código de Comercio, en concordancia con el párrafo del artículo 21 de la Ley 222 de 1995, todas las decisiones adoptadas en la asamblea general del 26 de junio de 2020, serían presuntamente ineficaces.

3. TRASLADO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA

De acuerdo con todo lo expuesto, se le concede a la S.P.R.BUN. un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo del presente oficio, para que presente sus argumentos respecto de las situaciones antes descritas y allegue o solicite las pruebas que considere pertinentes.

Es importante señalar que, de acuerdo con la respuesta suministrada y las pruebas aportadas, así como las que se encuentran en esta Superintendencia, esta Entidad adoptará las decisiones que le correspondan según sus facultades.

4. DEBER DE PUBLICIDAD

Dado que las decisiones objeto de la presente actuación implica que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión tal como lo establece el artículo 37 el Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se conmina a la representante legal para que publique en la página web de la SPRBUN copia integral del presente documento y de la Resolución 6500 del 1 de julio de 2020 y que dé traslado a la Superintendencia de Transporte de las comunicaciones que reciban. Este deber de publicidad deberá ser cumplido desde el momento mismo en que es notificado a la SPRBUN. Se advierte que el término para recibir comentarios y remitirlos a la Superintendencia es independiente del término que tiene S.P.R.BUN para contestar y aportar pruebas.

Cordialmente,

- Original Firmado-

TATIANA NAVARRO QUINTERO

Directora de Investigaciones de Puertos (E)

Anexo: Ninguno

Proyectó: Jonatan Rivera Vanegas- Profesional Especializado.